

SECRETARIA. - San Pelayo, 20 de octubre de 2021. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor LEOPOLDO MARTINEZ LORA, quien actúa como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia, contra la demandada ISLENA ROSA HERNANDEZ ROJAS, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. - Al Despacho para que PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8
APODERADO: LEOPOLDO MARTINEZ LORA C.C 78.687.876
DEMANDADO: ISLENA ROSA HERNANDEZ ROJAS C.C 50.760.211
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00254-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado librará mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO S.A NIT: 800037800-8**, representado legalmente por la doctora **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, y judicialmente por el doctor **LEOPOLDO MARTINEZ LORA**, y a cargo de la señora **ISLENA ROSA HERNANDEZ ROJAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° **50.760.211**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 027726100006741 - OBLIGACIÓN N° 725027720100423

- La suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$8.624.398.00)**, por concepto de capital insoluto, representado en los títulos que se señalaron.
- La suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TRES MIL CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.303.042.00)**, por concepto de los intereses desde el día 11 de diciembre de 2020 hasta el 24 de septiembre de 2021.
- Los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la ley, que se causen sobre las sumas anotadas en el literal a) desde el día 25 de septiembre del 2021 hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación tal y como se prevé en el título que se ejecuta.

PAGARÉ N° 027726100006742 – OBLIGACIÓN N° 725027720100393

- La suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.909.545.00)**, por concepto de capital insoluto, representado en los títulos que se señalaron.

- La suma de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.157.898.00)**, por concepto de los intereses desde el día 30 de octubre de 2020 hasta el 24 de septiembre de 2021.
- Los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la ley, que se causen sobre las sumas anotadas en el literal a) desde el día 25 de septiembre del 2021 hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación tal y como se prevé en el título que se ejecuta.
- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **LEOPOLDO MARTINEZ LORA**, abogado titulado en ejercicio de su profesión, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad en que se indique, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de éste requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9cb719bc1ce1f4d283c04f720449186b69888166fab736950437c48fc1da6a1**
Documento firmado electrónicamente en 20-10-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>